



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El doctor **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO**, actuando en su propio nombre y representación, presenta demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 6 (numeral 6), 11, 12 y 17 (varias oraciones) del Decreto Ejecutivo No.236 de 4 de octubre de 2022, emitido por el Ministerio de la Presidencia.

I. **DEL ACTO IMPUGNADO Y FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.**

Ante una motivación y/o consideración en la que se advierte como deber del Estado fomentar el desarrollo de la cultura física por medio de instituciones deportivas, de enseñanza y recreación, así como la administración que ejerce sobre el Parque Recreativo y Cultural Omar; el Ministerio de la Presidencia actualiza el reglamento de este lugar de uso público, no obstante, se demanda la nulidad de los textos, resaltados, a continuación:

“Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar:

6. Revisar y proponer para la aprobación de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios el sistema tarifa de precios para el uso de las instalaciones del Parque”.

“Artículo 11. Corresponderá a la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar, **con la aprobación de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, establecer los costos...**”

“Artículo 12. El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá exonerar, otorgar descuentos, autorizar el uso gratuito, **o establecer régimen**

especial de tarifas de precios, para los servicios que brinde el Parque, ...”

“**Artículo 17.** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, planificará, organizará, promocionará, desarrollará y dirigirá la ejecución de los siguientes servicios con el apoyo administrativo y Técnico de la Dirección de Recreación y Deporte del Parque Omar.

9. Uso de los sanitarios, duchas y vestidores: **Los usuarios del Parque que utilicen estas instalaciones pagarán el precio fijado por la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios.** La atención, mantenimiento, limpieza permanente y cobro de las instalaciones de uso público tales como baños, duchas y vestidores del Parque, podrá ser gestionada mediante un contrato o concesión.

10. Uso de los estacionamientos: Las áreas de estacionamientos dentro del Parque serán uso exclusivo de los usuarios, respetando las señalizaciones y las plazas reservadas, para las personas con discapacidad. La Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar se reserva el derecho de solicitar la aplicación de sanciones y la remoción de los autos, a costo de los propietarios que hagan mal uso de los estacionamientos. **La Dirección del Parque, con la aprobación previa de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá establecer un régimen de tarifas por el uso de los espacios de estacionamiento que excedan un tiempo de más de dos horas”.**

Conocida la normativa impugnada, advertimos que el argumento medular de la acción contencioso-administrativa, en estudio, se circunscribe a siguientes atribuciones otorgadas a la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, prescindiendo de la participación de los ciudadanos, en alguna de sus modalidades: 1) aprobación del sistema de tarifa de precios para el uso de las instalaciones del Parque, que le proponga la Dirección de Recreación y Deporte del Parque Omar; 2) establecimiento de costos de uso y aforo de acuerdo al área y tipo de evento; 3) instituir un régimen especial de tarifas de precios por los servicios que el parque brinda a entidades educativas, religiosas, benéficas, entre otras; 4) fijación de tarifas para el uso de los sanitarios, duchas, vestidores y estacionamientos.

Por razón de lo expuesto, el demandante asevera que, las disposiciones demandadas quebrantan el principio de legalidad de los actos administrativos y la normativa referente a la transparencia en la gestión pública, en su orden, contenida en los artículos 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “Sobre